

Año 20	Num.

 Ayuntamiento de A Coruña  
Concello da Coruña

CONVENIO INICIAL SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE URBANISMO Y LA REPRESENTACIÓN DE GALP ENERGÍA, S.A., EN RELACIÓN CON LA LICENCIA DE ESTACIÓN DE SERVICIO EN LOS ROSALES

DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2007

ESTÁN INCLUIDOS LOS EXPTEs:

⊗ 632/2007/402 EXC 7/07

⊗ 632/207/436 MPG 4/07



**CONVENIO URBANÍSTICO**

En La Coruña, a nueve de octubre de 2007.

**REUNIDOS**

**De una parte,** DON ALFREDO CEREZALES FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de La Coruña, con domicilio a estos efectos Plaza Indalecio Prieto, s/n (Area de Urbanismo) y con Documento Nacional de Identidad número 10051802-C,

**De otra parte,** DON JOSE ABILIO NUNES MADALENA, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en C/ Anabel Segura, 16, Edificio Vega Norte I (Arroyo de la Vega), 28100 - Alcobendas (Madrid) y con N.I.E. nº X-4187072-Z y

DON JOAQUIN MOTOS CLEMENTE, mayor de edad y con domicilio profesional en Alcobendas (Madrid), calle Anabel Segura, número 16, Edificio Vega Norte I (Arroyo de la Vega). Con D.N.I. número 50.819.312-F.

**Intervienen,** en nombre y representación de la Sociedad Unipersonal, GALP ENERGIA ESPAÑA, S.A., domiciliada en C/ Anabel Segura, 16, Edificio Vega Norte I (Arroyo de la Vega), 28100 - Alcobendas (Madrid), que tiene nº de C.I.F. A-28/559573 y que fue constituida con la denominación de PETROGAL ESPAÑOLA, S.A., con duración indefinida en escritura ante el Notario de Madrid DON RICARDO GONZALEZ GARCIA de 26 de Febrero de 1979, inscrita en el Registro Mercantil de aquella provincia, Tomo 3496 de la sección 8ª, Folio 114, Hoja M-59039, Inscripción 29ª.

Cambiada su denominación por la de GALP ENERGIA ESPAÑA, S.A., en la Junta General Universal que se celebró el día 22 de Marzo de 2004, y que fue elevada a público el día 26 de Marzo de 2004, en escritura ante el Notario de Madrid, DON MANUEL CLAVERO BLANC, bajo el número 1.300 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 11.024 de la sección 8ª, Folio 207, Hoja M-59039, inscripción 102.

Resultando las facultades para este otorgamiento, del primero los acuerdos sociales que fueron protocolizados en escritura autorizada por el Notario de Madrid DON



## Ayuntamiento de A Coruña Concello da Coruña

MANUEL CLAVERO BLANC de fecha 4 de Abril de 2002 y con el número 1.390 de orden de su protocolo y del segundo los acuerdos sociales que fueron protocolizados en escritura otorgada ante el Notario de Madrid DON MANUEL CLAVERO BLANC el día 27 de febrero 2002, bajo el número 864 de orden de su protocolo. (de ahora en adelante GALP ENERGIA).

**Interviene**, en nombre y representación de Excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña, en su calidad de Director del Area de Urbanismo.

### EXPONEN

**I.-** Que la mercantil GALP ENERGIA es dueña de una finca que se corresponde con la siguiente descripción:

TERMINO MUNICIPAL DE LA CORUÑA,

Finca de la superficie total de dos mil ochocientos noventa y seis metros noventa y cinco decímetros cuadrados (2.170,33 m<sup>2</sup> procedentes de la nombrada Roxios o Raposo y 726,62 m<sup>2</sup> incluidos dentro del Polígono LOS ROSALES).- Linda: Norte, más de Escuelas Pias de España, Tercera Demarcación (PP. ESCOLAPIOS); Sur y Este, más de la misma entidad Escuelas Pias; y Oeste, calle del Polígono.

Inscripción.- Finca número 82.593-N, al folio 98 vuelto del Libro 1.418 del Archivo. En el Registro de Propiedad nº 2 de Coruña.

Titularidad que ostenta en base a la escritura de compra-venta firmada el 3 de junio de 1999 ante el Notario D. JOSE MANUEL LOIS PUENTE, bajo el número 1574.

Uso.- Estación de servicio.

**II.-** Que GALP ENERGIA adquirió la finca referida para la construcción de una Estación de Servicio, así en la propia escritura de compra-venta, la vendedora le cedió la finca con las licencias municipales de apertura y obra para construcción de una estación de servicio, licencia otorgada el 17 de octubre de 1996 y prorrogada el 16 de abril de 1999.



## Ayuntamiento de A Coruña Concello da Coruña

**III.-** Que una vez comenzadas las obras, con fecha 25 de octubre de 1999 recae providencia, en expedientes nº 1624/99-DIS (Expedientes de Licencias nº 4936/96 y 8892/96 Urbanismo, Departamento de Licencias y Disciplina) por la que se inicia por parte del Ayuntamiento, procedimiento de declaración de caducidad de licencias y dispone la suspensión inmediata de las obras de la Estación de Servicio. Frente a esta resolución se presentaron las alegaciones oportunas y finalmente se interpuso demanda ante el Juzgado Contencioso-Administrativo.

Con fecha 14 de octubre de 2004, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictó sentencia nº 2004, recurso de apelación 02/0004677/2001, por la cual se estimaban las pretensiones de GALP ENERGIA.

**IV.-** Que ya desde el año 2000, independientemente de que siguiera su curso el procedimiento descrito en el anterior apartado, tanto EL AYUNTAMIENTO como GALP ENERGIA han venido manteniendo reuniones y remitiéndose escritos en un intento por dar una solución al problema planteado, siendo que mientras tanto GALP ENERGIA y en aras a las buenas intenciones entre las partes, no ha ejecutado la sentencia que tiene a su favor.

**V.-** Dado el tiempo transcurrido, es intención de EL AYUNTAMIENTO y GALP ENERGIA dar una solución definitiva al tema, es por lo que suscriben el presente Convenio Urbanístico con arreglo a los siguientes

### ACUERDOS

**PRIMERA.-** EL AYUNTAMIENTO por un lado, en el ámbito de sus competencias y siempre con pleno cumplimiento de la legislación vigente, entre otras Ley 9/2002 de 30 de diciembre de Ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, artículo 233 y siguientes, y con el objetivo de conseguir un eficaz desarrollo de la actividad urbanística que tiene encomendado, y GALP ENERGIA por otro, se comprometen a lo siguiente:

- A) En primer lugar, y a la mayor brevedad posible, EL AYUNTAMIENTO se compromete a cambiar el uso de la parcela titularidad de GALP ENERGIA de "para estación de servicio" a uso "terciario comercial" conforme a la Norma



## Ayuntamiento de A Coruña Concello da Coruña

Zonal 9 del vigente PGOM, modificación que llevará a cabo a través de los instrumentos de planeamiento oportunos.

- B) Paralelamente a lo anterior, en el Plan Parcial Sector I "El Portiño" La Coruña, EL AYUNTAMIENTO se adjudicará la parcela "CO.2.3. (Pv) de SUP. 3126,81 m<sup>2</sup>, con uso para establecimiento de Estación de Servicio, parcela que viene reflejada en el plano que se adjunta como **documento nº 1**, conseguido lo cual se lo comunicará a GALP ENERGIA.

Adjudicada al Ayuntamiento la citada parcela CO.2.3 del Plan Parcial de O Portiño en el correspondiente Proyecto de Reparcelación, Ayuntamiento y GALP procederán a la inmediata formalización de la permuta de las parcelas señaladas, adquiriendo el Ayuntamiento la parcela de la actual titularidad de GALP ENERGIA y GALP ENERGIA adquiriendo la parcela CO.2.3 del Plan Parcial de O Portiño, para su destino a Estación de Servicio.

No obstante, se reconoce a GALP ENERGIA la facultad de renunciar la citada permuta, siempre y cuando se lo notifique fehacientemente al Ayuntamiento antes de que finalice el período de información pública del planeamiento detallado del Sector de O Portiño. De ejercerse esta opción, el Ayuntamiento queda liberado de su obligación de adjudicarse la parcela CO.2.3 de O Portiño.

**SEGUNDA** - EL AYUNTAMIENTO se compromete a llevar a cabo todos los trámites precisos, incluso las modificaciones de planeamiento necesarias, para la ejecución de los términos de este convenio. Conforme a lo dispuesto en el art. 235.4.b) de la Ley 9/2002, de Ordenación Urbanística de Galicia, las estipulaciones de este convenio vinculan a las partes para la la iniciativa y tramitación de los pertinentes procedimientos sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de las concretas soluciones de ordenación propuestas, pero en ningún caso vincularán o condicionarán el ejercicio de la potestad de planeamiento por las Administraciones Públicas (Ayuntamiento y Comunidad Autónoma).

En tanto no se ejecuten los términos este convenio, deben entenderse suspendidos los plazos de caducidad de todas las licencias otorgadas (obra, actividad,...) para la construcción, apertura y puesta en marcha de la Estación de



## Ayuntamiento de A Coruña Concello da Coruña

Servicio. A su vez, GALP ENERGIA se obliga a no instar la ejecución de la sentencia a que se refiere el Exponendo III de este convenio.

Una vez aprobada la modificación de planeamiento para la parcela de la actual titularidad de GALP ENERGIA en Los Rosales, se declarará concluso el expediente de licencia para ubicar una Estación de Servicio en la misma, debiendo GALP ENERGIA, o quien de ella traiga causa, solicitar licencia conforme al nuevo planeamiento aprobado. Igualmente, se considerará ejecutada la sentencia a que se refiere el Exponendo III de este convenio, no teniendo nada más que reclamarse las partes por este motivo.

**TERCERA.-** La formalización y perfeccionamiento de este convenio quedan sujetas a los trámites previstos en el art. 237 de la citada Ley 9/2002.

Y en prueba de conformidad firman por duplicado el presente convenio, en el lugar y fecha del encabezamiento.



ALFREDO CEREZALES FERNANDEZ



JOSE ABILIO NUNES MADALENA



JOAQUIN MOTOS CLEMENTE



**CONVENIO URBANISTICO CON GALP ENERGIA ESPAÑA S.A. PARA  
REUBICACION DE ESTACION DE SERVICIO AUTORIZADA EN POLIGONO  
DE LOS ROSALES.**

INFORME – PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

GALP ENERGIA es titular de licencia municipal para estación de servicio en finca de su propiedad, sita en Los Rosales. La licencia fue otorgada el 17 de octubre de 1996 y prorrogada el 16 de abril de 1999.

Incoado expediente de caducidad de las obras, con fecha 25 de octubre de 1999, en expediente nº 1624/99-DIS, en relación con el mismo se sustancia recurso contencioso administrativo, resuelto con fecha 14 de octubre de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, por la cual se estiman las pretensiones de GALP ENERGIA y se declara caducado el expediente de caducidad incoado por el Ayuntamiento y alzando la medida de suspensión de las obras.

Considerándose que la ubicación de la Estación de Servicio conforme a la licencia concedida en su día, y conforme a las determinaciones del vigente PGOM, no resulta la más adecuada, se han realizado gestiones por la Dirección del Area de Urbanismo con GALP para articular posibles alternativas, manteniéndose, mientras tanto, sin iniciarse las obras de la citada Estación de Servicio.

Durante este período se ha puesto en marcha la gestión y redacción de planeamiento para el desarrollo del Sector 1 O Portiño, en cuya ordenación indicativa se prevé una parcela denominada CO.2.3 (PV) que puede ser susceptible de albergar una Estación de Servicio, motivo por el cual se ha



formulado una propuesta de convenio, que se adjunta, que resolvería la situación planteada del siguiente modo:

1º.- El Ayuntamiento se compromete a a cambiar el uso de la parcela titularidad de GALP ENERGIA de "Estación de Servicio" a "Terciario comercial" , lo que llevará a cabo a través de los instrumentos de planeamiento oportunos. Esta modificación puede efectuarse a través de un expediente de modificación puntual del PGOM vigente.

2º.- El Ayuntamiento se compromete a adjudicarse en la futura gestión del Plan Parcial Sector I "El Portiño" la parcela "CO.2.3. (Pv) de SUP. 3126,81 m<sup>2</sup>, con uso para establecimiento de Estación de Servicio, con la finalidad de permutarla, en su momento, por la que es titularidad de GALP en Los Rosales. En el expediente obra informe de la Arquitecta Municipal conforme al cual, sin perjuicio de las valoraciones que deban efectuarse en su día, se considera que el valor de una y otra parcela son equivalentes.

3º.- Para facilitar la gestión del proceso, se propone reconocer a GALP ENERGIA la facultad de renunciar a la citada permuta, siempre y cuando se lo notifique fehacientemente al Ayuntamiento antes de que finalice el período de información pública del planeamiento detallado del Sector de O Portiño. De ejercerse esta opción, el Ayuntamiento queda liberado de su obligación de adjudicarse la parcela CO.2.3 de O Portiño y, por tanto, en el planeamiento del Portiño se podría optar por destinar la parcela a otro uso y, en la posterior gestión, no sería obligada la adjudicación de dicha parcela al Ayuntamiento.

4º.- Por último, la materialización del acuerdo dejaría sin efecto la licencia de la que es titular GALP ENERGIA y, por tanto, se considerará ejecutada la sentencia mencionada, sin reclamación alguna por parte de GALP ENERGIA al Ayuntamiento por otros conceptos que no sean los acordados en el convenio.

El convenio urbanístico que se somete a consideración y, en su caso, a tramitación, se rige por lo dispuesto en los arts. 233 y siguientes de la Ley 9/2002, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia, por



**Ayuntamiento de A Coruña  
Concello da Coruña**

URBANISMO  
PLANEAMIENTO  
631/402/2007

lo que ha de tramitarse conforme a las determinaciones legales con carácter previo a su perfeccionamiento.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno que, en el ejercicio de sus competencias, resuelva conforme a la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Darse por enterada del contenido y ratificar el texto del convenio inicial suscrito por el Director del Area de Urbanismo y la representación de GALP ENERGIA S.A., en relación con la licencia de Estación de Servicio en Los Rosales.

**SEGUNDO.-** Que por el Area de Urbanismo se redacte y tramite documento de modificación del PGOM conforme a las previsiones del convenio inicial, el cual, conforme al art. 237.2 LOUGA, se someterá a información pública con el expediente de modificación de planeamiento.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a GALP ENERGIA S.A.

A Coruña, 13 de noviembre de 2007

**EL DIRECTOR DEL AREA  
DE URBANISMO,**

Fdo.: Alfredo Cerezales Fernández

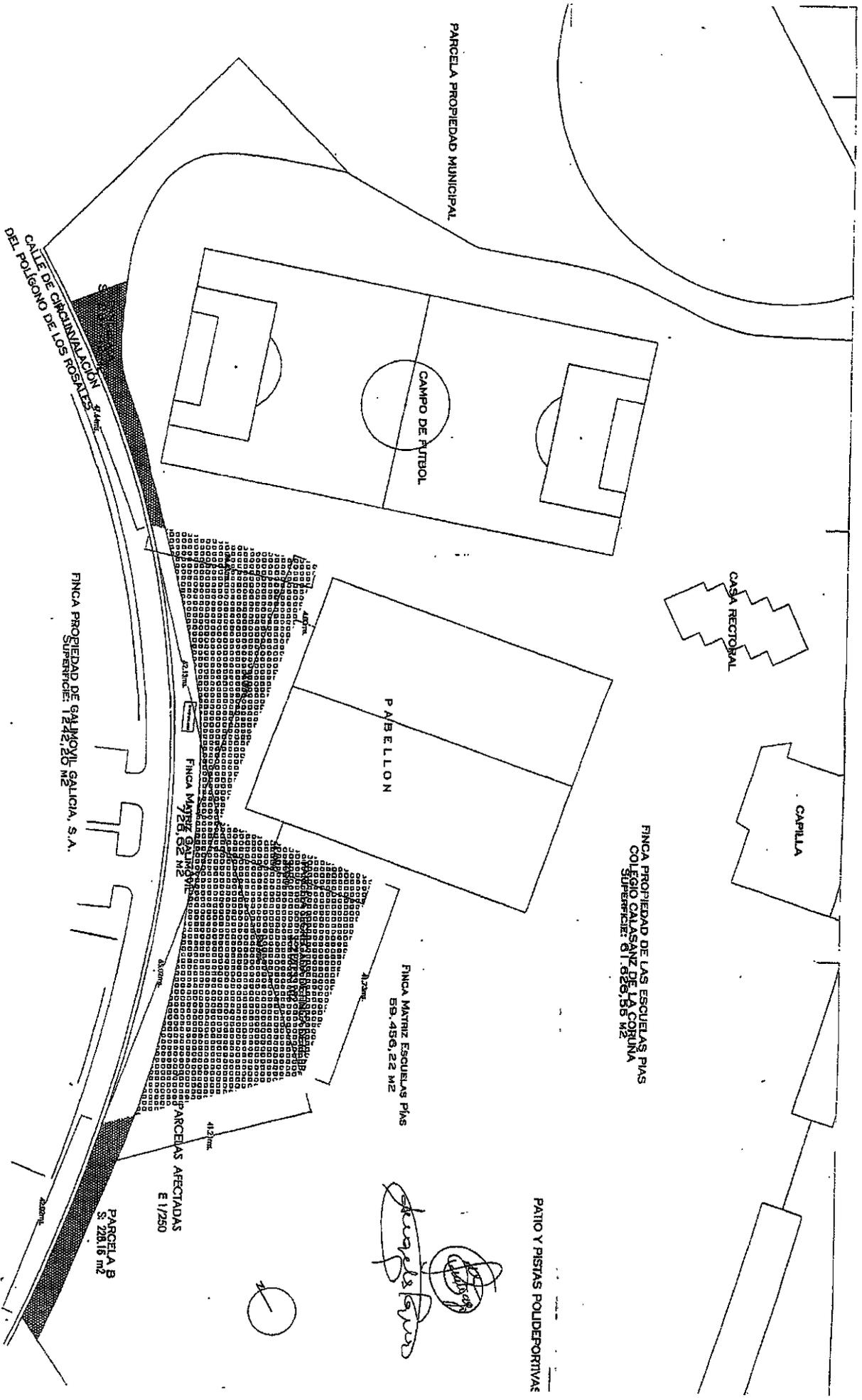
**LA CONCEJALA DELEGADA DE  
URBANISMO,**

Fdo. M<sup>a</sup>. Mar Barcón Sánchez

Aprobada por la Junta de Gobierno Local  
en sesión de:

23 NOV 2007

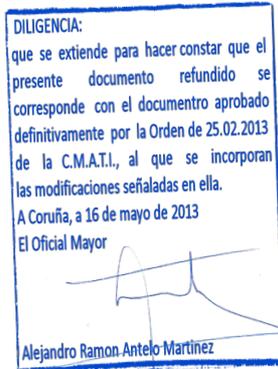
Certifico  
El Concejal - Secretario




**PARCELA DE ESCUELAS PIAS A GALIMOVIL**  

**PARCELA DE GALIMOVIL A ESCUELAS PIAS**

DESCRIPCIÓN PARCELAS SEGRIGADAS ESCALA 1/250  
 DOCUMENTACIÓN AEREA  
 ESCRITURA DE SEGRIGACIONES, CONTRAVENTA, AGREGACION  
 Y PARTICIPACION ENTRE ESCUELAS PIAS-GALIMOVIL GALICIA S.A.  
 PROYECTO de obra, sin costo de obra. OCTUBRE DE 1999  
 ESCUELAS PIAS TERCERA DEMARCAÇÃO 0-15 metros = 1  
 GALIMOVIL GALICIA, S.A. 1-19 250000  
 ARQUITECTO



**CONVENIO URBANISTICO CON GALP ENERGIA ESPAÑA S.A. PARA REUBICACION DE ESTACION DE SERVICIO AUTORIZADA EN POLIGONO DE LOS ROSALES.**

INFORME – PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

GALP ENERGIA es titular de licencia municipal para estación de servicio en finca de su propiedad, sita en Los Rosales. La licencia fue otorgada el 17 de octubre de 1996 y prorrogada el 16 de abril de 1999.

Incoado expediente de caducidad de las obras, con fecha 25 de octubre de 1999, en expediente nº 1624/99-DIS, en relación con el mismo se sustancia recurso contencioso administrativo, resuelto con fecha 14 de octubre de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, por la cual se estiman las pretensiones de GALP ENERGIA y se declara caducado el expediente de caducidad incoado por el Ayuntamiento y alzando la medida de suspensión de las obras.

Considerándose que la ubicación de la Estación de Servicio conforme a la licencia concedida en su día, y conforme a las determinaciones del vigente PGOM, no resulta la más adecuada, se han realizado gestiones por la Dirección del Area de Urbanismo con GALP para articular posibles alternativas, manteniéndose, mientras tanto, sin iniciarse las obras de la citada Estación de Servicio.

Durante este período se ha puesto en marcha la gestión y redacción de planeamiento para el desarrollo del Sector 1 O Portiño, en cuya ordenación indicativa se prevé una parcela denominada CO.2.3 (PV) que puede ser susceptible de albergar una Estación de Servicio, motivo por el cual se ha



DILIGENCIA:  
que se extiende para hacer constar que el presente documento refundido se corresponde con el documento aprobado definitivamente por la Orden de 25.02.2013 de la C.M.A.T.I., al que se incorporan las modificaciones señaladas en ella.  
A Coruña, a 16 de mayo de 2013  
El Oficial Mayor

formulado una propuesta de convenio, que se adjunta que resolvería la situación planteada del siguiente modo:

1º.- El Ayuntamiento se compromete a a cambiar el uso de la parcela titularidad de GALP ENERGIA de "Estación de Servicio" a "Terciario comercial", lo que llevará a cabo a través de los instrumentos de planeamiento oportunos. Esta modificación puede efectuarse a través de un expediente de modificación puntual del PGOM vigente.

2º.- El Ayuntamiento se compromete a adjudicarse en la futura gestión del Plan Parcial Sector I "El Portiño" la parcela "CO.2.3. (Pv) de SUP. 3126,81 m<sup>2</sup>, con uso para establecimiento de Estación de Servicio, con la finalidad de permutarla, en su momento, por la que es titularidad de GALP en Los Rosales. En el expediente obra informe de la Arquitecta Municipal conforme al cual, sin perjuicio de las valoraciones que deban efectuarse en su día, se considera que el valor de una y otra parcela son equivalentes.

3º.- Para facilitar la gestión del proceso, se propone reconocer a GALP ENERGIA la facultad de renunciar a la citada permuta, siempre y cuando se lo notifique fehacientemente al Ayuntamiento antes de que finalice el período de información pública del planeamiento detallado del Sector de O Portiño. De ejercerse esta opción, el Ayuntamiento queda liberado de su obligación de adjudicarse la parcela CO.2.3 de O Portiño y, por tanto, en el planeamiento del Portiño se podría optar por destinar la parcela a otro uso y, en la posterior gestión, no sería obligada la adjudicación de dicha parcela al Ayuntamiento.

4º.- Por último, la materialización del acuerdo dejaría sin efecto la licencia de la que es titular GALP ENERGIA y, por tanto, se considerará ejecutada la sentencia mencionada, sin reclamación alguna por parte de GALP ENERGIA al Ayuntamiento por otros conceptos que no sean los acordados en el convenio.

El convenio urbanístico que se somete a consideración y, en su caso, a tramitación, se rige por lo dispuesto en los arts. 233 y siguientes de la Ley 9/2002, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia, por



URBANISMO  
PLANEAMIENTO  
631/402/2007

lo que ha de tramitarse conforme a las determinaciones legales con carácter previo a su perfeccionamiento.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno que, en el ejercicio de sus competencias, resuelva conforme a la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Darse por enterada del contenido y ratificar el texto del convenio inicial suscrito por el Director del Area de Urbanismo y la representación de GALP ENERGIA S.A., en relación con la licencia de Estación de Servicio en Los Rosales.

**SEGUNDO.-** Que por el Area de Urbanismo se redacte y tramite documento de modificación del PGOM conforme a las previsiones del convenio inicial, el cual, conforme al art. 237.2 LOUGA, se someterá a información pública con el expediente de modificación de planeamiento.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a GALP ENERGIA S.A.

A Coruña, 13 de noviembre de 2007

EL DIRECTOR DEL AREA  
DE URBANISMO,

LA CONCEJALA DELEGADA DE  
URBANISMO,

Fdo. : Alfredo Cerezales Fernández

Fdo. M<sup>a</sup>. Mar Barcón Sánchez

DILIGENCIA:

que se extiende para hacer constar que el presente documento refundido se corresponde con el documento aprobado definitivamente por la Orden de 25.02.2013 de la C.M.A.T.I., al que se incorporan las modificaciones señaladas en ella.  
A Coruña, a 16 de mayo de 2013  
El Oficial Mayor

Alejandro Ramon Antelo Martinez

Approbada por la Junta de Gobierno Local  
en sesión de:

23 NOV 2007

Certifico  
El Concejal - Secretario

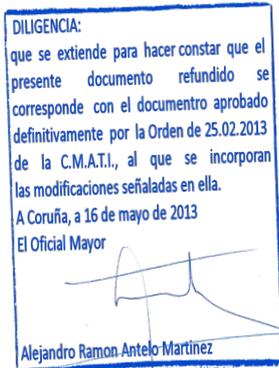


URBANISMO

Planeamiento

631SS01K 631/402/2007

Exp.: EXC-7/07



Destinatario  
D/D<sup>a</sup> EDUARDO SOBRINO  
OFICINA DE PLANEAMIENTO  
TECNICO

Mediante el presente escrito le comunicamos que con fecha 23 de noviembre de 2007 se aprobó por la Junta de Gobierno Local el siguiente acuerdo, cuya transcripción literal es la siguiente:

**“PRIMERO.-** Darse por enterada del contenido y ratificar el texto del convenio inicial suscrito por el Director del Area de Urbanismo y la representación de GALP ENERGIA S.A., en relación con la licencia de Estación de Servicio en Los Rosales.

**SEGUNDO.-** Que por el Area de Urbanismo se redacte y tramite documento de modificación del PGOM conforme a las previsiones del convenio inicial, el cual, conforme al art. 237.2 LOUGA, se someterá a información pública con el expediente de modificación de planeamiento.

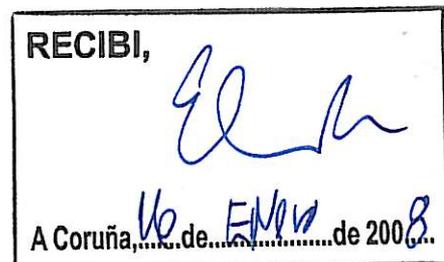
**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a GALP ENERGIA S.A.”

Lo que se le comunica para los efectos oportunos, acompañando al presente la copia del convenio aprobado.

A Coruña, 15 de enero de 2008.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO

Fdo. Oscar Peña Sánchez



8/30



**Ayuntamiento de A Coruña**  
**Concello da Coruña**

URBANISMO  
Planeamiento  
631RS0N0 631/402/2007  
Exp.: EXC-7/07



COPIA

GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.  
Calle ANABEL SEGURA 16  
ALCOBENDAS  
MADRID

Mediante el presente escrito le comunicamos que con fecha 23 de noviembre de 2007 se aprobó por la Junta de Gobierno Local el siguiente acuerdo, cuya transcripción literal es la siguiente:

**“PRIMERO.-** Darse por enterada del contenido y ratificar el texto del convenio inicial suscrito por el Director del Area de Urbanismo y la representación de GALP ENERGIA S.A., en relación con la licencia de Estación de Servicio en Los Rosales.

**SEGUNDO.-** Que por el Area de Urbanismo se redacte y tramite documento de modificación del PGOM conforme a las previsiones del convenio inicial, el cual, conforme al art. 237.2 LOUGA, se someterá a información pública con el expediente de modificación de planeamiento.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a GALP ENERGIA S.A.”

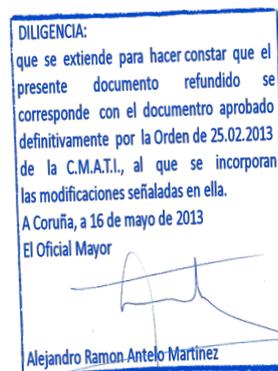
Lo que se le comunica para los efectos oportunos.

MAB/tgg

A Coruña, 29 de noviembre de 2007

El Director de Urbanismo

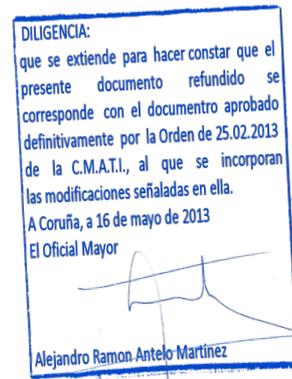
Fdo. Alfredo Cerezales Fernández





631T10GR 631/309/2009

EXC 31/09



AL DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO

Incorpórese el convenio adjunto al expediente de REVISION DEL PGOM, a efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en los arts. 233 y siguientes LOUGA

A Coruña, 16 de julio de 2009  
EL DIRECTOR DEL AREA DE URBANISMO,

Fdº.: Alfredo Cerezales Fernández